

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. INTER 2018-00484.

NOTIFICADO POR ESTADO N 164 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Teniendo en cuenta el concepto que fuera rendido por la señora Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado en memorial remitido vía correo electrónico el día 14 de septiembre del cursante año (archivo Nro. 13), se dispone:

-OFÍCIESE a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ para que proceda a realizar a los titulares del acto jurídico, señores LUIS ALFREDO PEÑA SILVA y MIGUEL ÁNGEL PEÑA SILVA, los informes de valoración de apoyos a que se refiere el art. 37 de la Ley 1996 de 2019, el cual deberá consignar los puntos a los que se contrae el numeral 4° de dicho artículo. Comuníquese por el medio más expedito remitiéndose copia digitalizada del expediente.

-Tan pronto sean practicadas las precitadas valoraciones y se haya corrido traslado de las mismas, se resolverá lo que corresponda respecto de la citación de los titulares del acto jurídico y de quienes hayan sido designados como curadores, conforme a lo pedido por la señora Procuradora.

-En atención a lo manifestado por la OFICINA DE APOYO EN ASUNTOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 16 de septiembre de 2022 (archivo Nro. 15), se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso de interdicción, por cuanto a la fecha aún no se ha determinado si los titulares del acto jurídico requieren o no de la adjudicación judicial de apoyos, en consideración a que si bien en auto del 30 de agosto de 2022 se ordenó de oficio la revisión de la sentencia de interdicción, solo hasta el día 14 de septiembre la señora Agente del Ministerio Público solicitó que se oficiara a la PERSONERIA DE BOGOGTA para que la realización de los respectivos informes de valoración, lo que así se está ordenando en auto proferido en la fecha; de manera que una vez sean allegadas tales valoraciones y se haya corrido traslado de las mismas, se procederá a citar a los titulares del acto jurídico y a la (s) persona (s) designada (s) como curadores, para los fines indicados en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, lo que en su correspondiente oportunidad se les comunicará.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : 601 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Comuníquese lo acá decido a la precitada Oficina de Apoyo por el medio más expedito, anexándose copia de los mencionados autos y de esta proveído.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75da411e04ef6a81b55b033443b754afdedae72d0449a15d937bc446b6cba5b3**

Documento generado en 29/09/2022 03:46:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**